



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **NUEVAS “DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA ASIGNADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA – SUNEDU”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. Contenido de la propuesta normativa**

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), publicada el 09 de julio de 2014, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), como un ente autónomo, con naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Con relación a la finalidad de la Sunedu, el artículo 13 de la Ley Universitaria, señala que la Sunedu es responsable del licenciamiento del servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad de dicho servicio, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades.

A su vez, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central responsable del licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia. Es así que, en virtud de ello, el inciso e) del artículo 8 Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, reconoce la facultad del Consejo Directivo de la Sunedu de *“Aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos”*.

De otro lado, los literales a) y b) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2014-MINEDU (en adelante, **el ROF**), establecen que la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) tiene como función ejecutar y supervisar el proceso de atención al ciudadano y trámite documentario de la Sunedu, así como proponer a la Oficina de Administración la aprobación y actualización de los documentos normativos relacionados a dichos procesos.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado previamente; y atendiendo a la propuesta de la UACTD, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 092-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de julio de 2019, la Sunedu aprobó las “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu”.

No obstante, con fecha el 05 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica. Esta ley actualiza la regulación emitida en relación con la notificación administrativa mediante casilla electrónica; así como en sus Disposiciones Complementarias Finales establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**“PRIMERA. Plazo para la adaptación a la presente ley de los sistemas de notificación por casilla electrónica**

Las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados desde su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Disposiciones normativas complementarias a la presente ley**

Las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, además de la adecuación que deben llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la disposición complementaria final primera, pueden establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la presente ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados.”

[El subrayado es agregado].

En virtud de ello, y de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 34 del ROF, la UACTD propone aprobar nuevas “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu”, considerando como principales cambios los siguientes:

- a) Adecuación de las obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.
- b) Actualización del proceso de afiliación a la casilla electrónica, conforme a lo indicado en la referida norma.
- c) Adecuación de la información respecto a la validez de las notificaciones electrónicas.

## **2. Fundamentos de la propuesta normativa**

El sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Entre tales derechos y garantías se comprende el derecho a ser notificados.

El numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la **Ley N° 27444**, señala las modalidades de notificación y su orden de prelación. Asimismo, de acuerdo con el numeral 20.4 del citado artículo 20, la entidad puede asignar al administrado, previo consentimiento expreso del mismo, una casilla electrónica gestionada por esta, siempre que cuente con disponibilidad tecnológica. Esta casilla sirve para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.

Así tenemos que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, dispone que las entidades de la Administración Pública, de manera progresiva y cuando corresponda, deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, debiendo para tal efecto implementar servicios digitales haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Bajo este marco, mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, en cuya Décima Primera Disposición Complementaria Final se establece que hasta que se culmine la implementación de la Casilla Única Electrónica del Estado Peruano, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la **Ley N° 27444**.

### **3. Fundamento técnico de la propuesta normativa**

Ahora bien, considerando que, a través de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, se han emitido nuevos alcances sobre la notificación electrónica, no contempladas en la actual norma vigente emitida por la Sunedu, esto es las “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu”, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 092-2019-SUNEDU-CD; resulta indispensable la aprobación de nuevas disposiciones sobre dicha materia.

En ese sentido, la aprobación de nuevas “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu” permitirá adecuar la normativa interna por parte de la Sunedu a la regulación actualmente vigente en materia de notificación mediante casilla electrónica.

### **4. Sobre el análisis de los impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**

Considerando que la propuesta normativa no tiene implicancias en costos y beneficios cuantificables (patrimoniales o presupuestales), dado que, únicamente actualiza la regulación que ha emitido la entidad en materia de notificación mediante casilla electrónica; corresponde realizar el análisis de los beneficios y costos no cuantificables de la misma.

En ese sentido, la propuesta normativa beneficia a los administrados pues les permitirá conocer con claridad y celeridad las disposiciones que resultan aplicables para el uso de la casilla electrónica en la Sunedu; de modo que, puedan solicitar acogerse a dicho mecanismo de notificación respecto de los procedimientos administrativos o actuaciones administrativas que realicen en la entidad.

### **5. Impacto de la vigencia de la presente norma en la legislación nacional**

Como se ha mencionado previamente, la propuesta normativa busca dictar nuevas disposiciones normativas emitidas por la Sunedu en relación con la notificación mediante casilla electrónica, en reemplazo de las “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu”, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 092-2019-SUNEDU/CD.

Por lo tanto, la propuesta normativa se ajusta a las disposiciones vigentes, de modo que, la propuesta resulta coherente con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. Más aun cuando la adecuación de las disposiciones en materia de notificación mediante casilla electrónica obedece al mandato dispuesto en la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 6. Análisis de calidad regulatoria (ACR) y análisis de impacto regulatorio ex ante (AIR Ex Ante)

Respecto al ACR, cabe precisar que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece lo siguiente:

### “Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

#### 4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

(...).”

[El subrayado es agregado].

Ahora bien, el artículo 2 del “Reglamento para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310”, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece lo siguiente:

### “Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Las entidades del Poder Ejecutivo son las encargadas de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos establecidos o a ser establecidos en disposiciones normativas de alcance general, incluyendo aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley que están o serán desarrollados en normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448.”

[El subrayado es agregado].

Al respecto, resulta necesario precisar que el presente proyecto normativo de nuevas “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu”, tiene por objeto regular una actuación administrativa de parte de la Sunedu, modificando una normativa ya existente, esto es las “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu”, aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 092-2019-SUNEDU/CD; no estableciéndose mayores cambios que los exigidos como



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

consecuencia de la dación de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, la cual en su Segunda Disposición Complementaria Final faculta a las entidades de la administración pública a realizar la adecuación de su normativa interna a las disposiciones dictadas mediante dicho dispositivo legal, señalando que *“Las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, además de la adecuación que deben llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en la disposición complementaria final primera, pueden establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la presente ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados”*.

En ese sentido, considerando que, la normativa vigente dispone que la evaluación realizada en materia de ACR por parte de las entidades de la administración pública recae estrictamente sobre procedimientos administrativos, se tiene que en el presente caso, el proyecto planteado no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicho ACR, pues, como se ha señalado, la propuesta no regula un procedimiento administrativo, sino por el contrario detalla la gestión administrativa interna de una mera actuación material por parte de la Sunedu que, a su vez, se encuentra delimitada bajo los alcances de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Por otro lado, en cuanto al AIR Ex Ante, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, establece lo siguiente:

**“Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

**2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante**

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.”

[El subrayado es agregado].

A su vez, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **Reglamento de aplicación del AIR Ex Ante**), señala que *“El AIR Ex Ante tiene como objetivo garantizar que la propuesta de decisión regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o*



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida”.*

Del mismo modo, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece que:

**“Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

10.2 Las demás entidades de la Administración Pública que, en el ejercicio de su función normativa, emitan disposiciones normativas de alcance general que abarquen alguno de los supuestos establecidos en el numeral 10.1, realizan el AIR Ex Ante según lo establecido en el presente Reglamento y se sujetan a los lineamientos y plazos que, para tal efecto, se aprueban en el marco de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

(...)”

[El subrayado es agregado].

Por lo tanto, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes, sobre la necesidad de dictar nuevas “Disposiciones para el uso de la casilla electrónica asignada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu”, se advierte que, el proyecto normativo no constituye una propuesta de decisión regulatoria que busque solucionar o reducir los riesgos de un problema público que implique variación de costos o que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos, por lo que tampoco se encontraría comprendida en el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante.

Aunado a ello, se tiene que el artículo 28 del Reglamento de Aplicación del AIR Ex Ante establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, entre otros, el señalado en el numeral 3 del inciso 28.1 del citado artículo, el cual se encuentra referido a “Las resoluciones emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas”. Al respecto, se advierte que, la presente propuesta normativa se enmarca dentro de dicho supuesto de excepción, pues su aprobación - a través de una Resolución de Consejo Directivo de la Sunedu – busca establecer disposiciones destinadas a regular el uso de la casilla electrónica por parte de la Sunedu y diligenciar la notificación electrónica de los actos o actuaciones administrativas que emitan los órganos y unidades orgánicas de la entidad, en el marco de sus funciones, acorde a la normativa vigente de la materia, esto es la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Aplicación del AIR Ex Ante - a través del Oficial de Mejora de la Calidad Regulatoria de la Sunedu - se solicitó a la Comisión de Mejora de Calidad Regulatoria (CMCR) la exclusión del AIR Ex Ante, remitiendo para tal fin el respectivo Anexo 7 - Formato de Aplicación de Excepción al Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. En respuesta a ello, la referida CMCR, entre otros puntos, señaló que el proyecto normativo se adecúa en el supuesto de exclusión contemplado en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante, referido a *“...otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10”*; declarando así la improcedencia del AIR Ex Ante del presente proyecto normativo. Del mismo modo, señaló que, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que la entidad no requiere realizar ACR Ex Ante previo a su aprobación.